

ALERTA ANTICORRUPCIÓN N° 4

VICEPRESIDENTE OMAR CHEHADE SÍ ERA FUNCIONARIO PÚBLICO CUANDO SE REUNIÓ CON EXMINISTRO CORNEJO

El [Proyecto Anticorrupción](#) del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad Católica (IDEHPUCP) pone en conocimiento de la opinión pública información relevante sobre la situación del segundo vicepresidente de la República y congresista de la República, Omar Chehade Moya.

Con relación a la denuncia periodística propalada en el programa *Cuarto Poder* de América TV, en la que el actual vicepresidente de la República habría intentado favorecer a una empresa brasileña para la construcción del segundo tramo del tren eléctrico, el mismo Chehade ha sostenido¹ que no podría atribuírsele la comisión de un delito contra la administración pública (por ejemplo, tráfico de influencias), dado que en el momento en el que se produjo el hecho aún no asumía oficialmente –bajo juramento– los cargos políticos para los que fue elegido.

Este argumento supone que su intervención en la reunión fue antes de asumir sus funciones oficiales como congresista de la República y como segundo vicepresidente de la República; es decir, antes de julio de 2011.

El Proyecto Anticorrupción del IDEHPUCP precisa que para efectos penales, **la sola elección de una persona para ejercer un cargo público ya lo califica como funcionario público. No es necesario que dicha persona empiece a ejercer oficialmente el cargo.** Esta es la posición que se recoge de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, de los cuales el Estado peruano es parte. Nos referimos específicamente al primer artículo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, donde se define claramente como funcionarios o servidores públicos a aquellos que hayan sido elegidos para desempeñar funciones en nombre del Estado. Asimismo, **ésta posición también ha sido asumida por la Corte Suprema de la República en dos sentencias anteriores² en los casos “congresistas tráfugas” y “Alberto Kouri”.**

Cabe señalar que uno de los delitos que se le atribuiría a Chehade Moya sería el de tráfico de influencias (Art. 400 CP), el mismo que no requiere que la persona sea funcionaria pública. Sin embargo, la calidad de funcionario público sí constituye un agravante del delito.

En consecuencia, Omar Chehade, para efectos de las investigaciones preliminares que se realizan en este caso y contrariamente a lo que señaló, sí era funcionario público. Ello agravaría su situación en las investigaciones en curso.

Como se recuerda, la denuncia periodística difundida hace algunas semanas señala que en una reunión con el exministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo, Chehade habría mostrado interés en el proceso de licitación de la segunda etapa de construcción del tren eléctrico, con la presunta finalidad de favorecer a la empresa brasileña Andrade Gutiérrez.

Acerca del Proyecto Anticorrupción

El Proyecto Anticorrupción que ejecuta el IDEHPUCP, con el apoyo de la Fundación Open Society, busca contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal vinculado a la investigación y juzgamiento de delitos contra la administración pública. Como parte de su trabajo, el Proyecto efectúa el seguimiento de algunos casos emblemáticos en materia de corrupción de funcionarios. Como consecuencia de ese seguimiento, el Proyecto emite alertas informativas que ponen énfasis en aquellos aspectos que son de interés de la opinión pública.

Agradecemos su difusión,

Lima, 2 de noviembre de 2011

¹<http://www.americatv.com.pe/portal/programas/prensa/investigaci-n/cuarto-poder/multimedia/cuarto-poder-chehade-en-salmuera-231011>, min. 6:17. Visitado el 2 de noviembre de 2011.

² Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema recaída en el Exp N° 05-2002, de fecha 3 de junio de 2008 “Caso congresistas tráfugas” y sentencia de la Corte Suprema recaída en el Recurso de Nulidad Exp N° 0006-2001 “Caso Alberto Kouri”.